

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XLIV

23a. SESION EXTRAORDINARIA

9 DE DICIEMBRE DE 1965

7º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular diputado D. VALENTIN DE PRADO

Secretario, señor ANIBAL OSCAR ARGANAÑARAS

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Oscar A.
DE LA ROSA SALINAS, Antonio
DE PRADO, Valentín
DIGIUNI, Carlos
DIAZ LOZANO, Celestino
FOGHINI, Aldo
GONZALEZ, Franco
MOLLO, Domingo
PEREZ, Emilio
ROBLEDO, Angel
SA PEREYRA, Eduardo

VEGA, Matías

AUSENTES CON AVISO:

BARATTA, Leopoldo A.
CHUCAIR, Elías
GAITAN, Rolando
IZCO, Héctor
MIGLIANELLI, Rafael

SICCARDI, Edmundo

AUSENTES SIN AVISO:

BASSE, Ismael A.
FUNES, Rodolfo
IRIBARNE, Oscar
LAPUENTE, Osvaldo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XLV

9 de diciembre de 1965

SUMARIO

—

Pág.

- | | |
|---|------|
| 1 — APERTURA DE LA SESION | 1589 |
| 2 — CONSIDERACION. Del Orden del Día.
Proyecto de ley que amplía el plazo de
la elección municipal de El Bolsón y
determina su ejido municipal | 1589 |
| 3 — CUARTO INTERMEDIO | 1593 |
| 4 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el
proyecto de ley que amplía el plazo de
la elección municipal de El Bolsón y de-
termina su ejido municipal | 1593 |
| 5 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura | 1594 |

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, siendo las 16 y 57 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con la presencia de doce señores diputados, queda abierta la sesión.

2

ORDEN DEL DIA

AMPLIACION PLAZO ELECCION MUNICIPAL DE EL BOLSON

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados. Si no se hace uso de este espacio, se pasa al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o declaración.

Corresponde el turno a los pedidos de informes y pronto despacho.

Se pasará al turno de pedidos de preferencia y sobre tablas.

Corresponde tratar el Orden del Día número 69. Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Estando ambos despachos sobre las bancas solicito que se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura. En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: En la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General se ha considerado con algún detenimiento y con un verdadero cambio de opiniones el proyecto de ley que tenemos en consideración y en una forma conciliatoria, que indudablemente viene a ratificar una vez más el sentido de responsabilidad con que se trabaja en el seno de las distintas comisiones de esta Legislatura, se han realizado modificaciones que han sido aceptadas con sentido general por la comisión y que en el tratamiento en particular serán oportunamente indicadas.

Es indudable que si esta ley es sancionada por la Legislatura, se habrá llegado, por los conductos que señala nuestra Constitución provincial, a la normalización de una situación que viene de vieja data. En setiembre 5 de 1933 el entonces Poder Ejecutivo nacional, por decreto y en uso de facul-

tades correctamente ejercidas, porque en ese tiempo esto era un territorio nacional, fijó el ejido de la comisión de fomento que era entonces El Bolsón; indudablemente por un error de información se dejó lo que se quería reglar fuera del ejido, porque al establecerse como límite este del ejido el río Quemquemtrey, toda la planta urbana de El Bolsón, como así también las chacras aledañas, quedaron fuera del ejido que determinó el decreto que estoy comentando. Pasó mucho tiempo y era lógico que no se advirtiera el error, porque entonces no se votaba en los territorios, es decir, los ciudadanos estaban al margen de los problemas institucionales y electorales de su país. La determinación se hacía al solo efecto de la percepción y de la jurisdicción del municipio, pero indudablemente no se ejercitaba electoralmente el derecho. Pero al establecerse en 1958 las provincias y al nacer la provincia de Río Negro, se advirtió el error y se contempló la necesidad de modificarlo. Y es así cómo en diciembre de 1959 se consideraron los defectos del decreto 27574, firmado por el entonces presidente general Justo, y se resolvió, por otro decreto, modificar el ejido de El Bolsón. Pero lamentablemente se volvió a incurrir en el mismo error, en el artículo 1º del decreto 1.611 se establece otra vez como límite este del ejido de El Bolsón el río Quemquemtrey. Quiere decir que permanece el error y sigue la población de El Bolsón fuera del ejido. Pero aquí la situación tiene un poco más de gravedad, porque entonces sí el pueblo comienza a ejercer su derecho electoral, se forman los padrones, se incluyen y votan los ciudadanos que están fuera del ejido, según el decreto vigente.

Ya este error es menos justificable, señor presidente, los hijos de la provincia que son gobierno, son los que vuelven a determinar el ejido. Y quiero pensar otra vez, con toda buena fe, que por un error de información se dejó vigente el error que se cometiera en el decreto del gobierno de la Nación.

Posteriormente, en agosto de 1961, vuelve a pensarse otra vez en la necesidad de regularizar la situación del ejido de El Bolsón y es como aparece ya un intento de regularización en un proyecto de ley que lleva fecha 26 de agosto de 1961 y que firman los ex-diputados Julio Raúl Rajneri, Ricardo Aguirre y Alberto Rionegro. Esto tampoco, señor presidente, se efectiviza y siguen vigentes los decretos con los errores que termino de señalar.

Es indudable que por una de esas circunstancias que son propias de todo organismo nuevo, donde hasta las fuerzas políticas recién comienzan a tomar vigor y a organizarse, haya podido subsistir esa situación anómala en que voten ciudadanos que no están comprendidos dentro de un ejido. Es decir, que hasta esa fecha, hasta el intento que acabo de señalar en ese anteproyecto, seguían votando e inscriptos en esos padrones ciudadanos que no están incluidos en el ejido.

Se producen con el andar del tiempo otras elecciones, se sigue votando con esos defectos hasta que el 15 de abril de 1964, el actual Poder Ejecutivo, por el decreto 1.331 corrige ese defecto y en los considerandos dice: "Que a pesar de ser facultad le-

gislativa conforme a los artículos 165 y 166 de la Constitución provincial, es necesario una medida de carácter singular y urgente que subsane en forma temporal la anomalía anotada; Que las disposiciones transitorias que puedan dictarse sin perjuicio de la definitiva delimitación que fije la Legislatura, el Poder Ejecutivo ve la necesidad de normalizar eso para que no vuelva a producirse bajo su gobierno otra elección con las anomalías señaladas". Es decir, que sigan votando ciudadanos que están fuera del ejido. Pero se corrige no en forma integral; primero se corrige por decreto y la urgencia y la anomalía así lo justifican, pero entendemos señor presidente, que ha llegado el momento en que la Legislatura, dentro de sus fueros, regularice definitivamente la situación que estoy comentando. Así lo hace saber la Dirección de Municipalidades al señalar que por desplazamiento en las fechas desde el decreto de intervención, desde la fecha de promulgación de la ley de intervención, el plazo y la fecha de fijación de elecciones del interventor designado, el plazo de 150 días que se había establecido en la ley 420 no alcanza a permitir la normalización de los distintos plazos que fija la ley 85.

Eso lo hace notar el Tribunal Electoral, mejor dicho la Secretaría Electoral y también lo ratificó el Superior Tribunal de la provincia al ir en consulta, la dificultad con que se encuentra el Tribunal Electoral de ajustar los plazos al término que ha quedado disponible hasta la fecha de la elección que tendría que ser el 16 de enero.

Hechas las consultas con la secretaría electoral, la misma sostiene que no pueden disminuirse los plazos de 180 días que se necesitan para la normalización de los padrones.

Por otra parte el Superior Tribunal, también consultado al efecto dice en su parte dispositiva al expedirse en la consulta al Ministerio de Gobierno: "Que los artículos 165 y 166 de la Constitución local, como se manifestaba en el decreto mencionado, disponen que es facultad legislativa establecer primariamente las órbitas jurisdiccionales municipales, y que toda modificación ulterior debe efectuarse también por ley, con la conformidad de los electores de las zonas que se afecten, mediante pronunciamiento por referendum popular, otorgado por las zonas que se afecta.

Que el expediente número 11351 a que hace referencia el Decreto fue originado en una inquietud del Secretario del Tribunal Electoral de la Provincia, que oportunamente fuera trasladada por el Poder Judicial.

Que por ley número 420, aquí hay una interpelación porque es 440, respondiendo a otras razones, se intervino la Municipalidad de El Bolsón declarándose caducos los mandatos de los miembros titulares y suplentes del Consejo y Tribunal de Cuentas respectivos.

Dicha ley estableció asimismo términos dentro de los cuales el Interventor designado debía convocar a elecciones por el régimen de la ley N° 85, fijando fecha para la realización del acto comicial, que no podrá exceder de los 150 días contados desde la promulgación de la ley.

Que la asunción del cargo, que es de pública notoriedad, por razones vinculadas a los mismos hechos que motivaron la intervención, y el deseo del gobierno de satisfacer en lo posible a las fuerzas vivas del ejido, recién pudo concretarse el 7-10-65".

Esto, señor presidente, es regularizamiento exacto y lo destaco al solo efecto de ilustrar a algunos señores diputados que no estaban en el momento de las tratativas en aquella localidad. Efectivamente, las fuerzas que componen los distintos sectores electorales, poco antes de esa fecha, en un memorial o en un acta elevada al Poder Ejecutivo mencionan las personas que ellos desearían fuera interventor dada su probidad y su ejecutividad, sentaban así todas las fuerzas y los sectores que firmaron esa nota tenían las condiciones para encarar un plan de trabajos que defendiera a su pueblo.

Esa fue una de las razones por las que se demoró la designación del señor interventor.

Que la convocatoria no podrá ajustar los plazos del proceso electoral a los que determina la ley número 85, y que la jurisdicción podría ser cuestionada, como efectivamente es así, señor presidente, porque si bien no se ha hecho hasta la fecha, porque no podía admitirse que fuera definida por el río Quemquemtrey y que estuvieran votando ciudadanos que no estuvieran dentro del ejido determinado, en momento en que este acto adquiere especial importancia en virtud de estos hechos para el municipio de El Bolsón, el Tribunal Electoral entiende que sería oportuno gestionar ante la Honorable Legislatura, una ley que contemple: 1º) La modificación de los límites jurisdiccionales del ejido, en forma que incorpore definitivamente al mismo, el centro de población urbana en aquella zona que tuviera igual derecho.

Si nos ajustáramos estrictamente, señor presidente, a los plazos para ajustarlos a los términos de la ley 85, nos encontraríamos con que posiblemente avanzaríamos mucho en la fecha con respecto a la época invernal, que no es aconsejable en esa localidad. Consultando con el tribunal electoral, se ha visto la posibilidad, acelerando los trabajos que marca la ley dentro de los términos que también la ley determina, de poder abreviar la normalización de los padrones, y se consideró aceptable la fecha del 8 de mayo de 1966. Y así se ha convenido para tratar que el acto eleccionario se realice en la época propicia y que no tenga que hacerse bajo los rigores de la época invernal.

En lo que respecta a la determinación del ejido, también ha existido un sentido racional de la determinación. Las 8.000 hectáreas que decían los decretos anteriores, se transforman ahora en una superficie de 20.000 hectáreas perfectamente determinadas por líneas de lotes que comprenden dos lotes completos, es decir, 8 leguas completas. De esta manera queda determinado en forma racional todo lo que es el ejido de la localidad de El Bolsón y permite normalizar en forma definitiva los padrones, ajustándolos a la delimitación que determina este proyecto de ley.

No creo, señor presidente, que sea necesario abundar en mayores detalles y sólo me queda solicitar

a esta Cámara la sanción de este proyecto de ley, a los efectos de normalizar definitivamente la situación que he detallado ante el Cuerpo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Salinas.

SR. SALINAS. — Señor presidente: Yo me siento sumamente cómodo en este debate con respecto a adecuar el ejido de El Bolsón a una realidad. Es verdad lo que dice el señor diputado Sa Pereyra, y lo he tenido que vivir durante los años 1959 y 1960, en que debí actuar como jefe del departamento Bariloche en el censo del año 1959 y en la cota 60 internacional, que fue así denominada. Es verdad que el ejido municipal de El Bolsón no aparecía como tal ni les llamaba la atención a las autoridades de la Dirección de Censos Nacionales que existiera mayor población fuera del ejido que dentro del ejido. Eso es correcto y es cierto. El lote 99 marcaba el actual ejido municipal; y el 102, donde se afincaba la población que era la urbana, diríamos así, no figuraba como tal. El error —bien lo ha señalado el señor diputado Sa Pereyra— viene de 1933, durante la presidencia del general Justo. En los considerandos aconsejaba la Dirección de Tierras ubicar al ejido urbano de El Bolsón dentro de dicha zona. Luego, cuando se inició el período institucional de la vida de la provincia de Río Negro, se volvió a caer, por error o por mala información, en ese mismo malentendido con respecto a la conformación del ejido municipal de El Bolsón.

Es cierto que en agosto de 1961 los diputados Rajneri y Rionegro presentaron un proyecto en este sentido, haciendo conocer su inquietud de modificar esa situación, cosa que no fue tratada, no sé por qué circunstancias.

No creo o no entiendo, señor presidente, si nosotros estamos pecando de ingenuos o estamos exagerando una colaboración que en este momento yo considero que es necesario regularizar ese estado de cosas que no responde a una verdadera normalidad.

Me llama la atención que se alarmen algunos sectores porque esto en realidad debe entrar en un plano de regularización a los efectos de que se encuadren una serie de normas que en la actualidad no están respondiendo a una serie de circunstancias que no hacen a una verdadera y auténtica normalidad.

Nosotros firmamos este despacho porque no hemos visto las cosas bajo el otro aspecto presumible que es el de carácter político. Nosotros hemos firmado este despacho creyendo que con él vamos a colocar en forma definitiva a un sector del sur argentino que desde 1933 se encuentran al margen de la realidad.

Con relación a los plazos de las elecciones, consideramos aceptable de que el día 8 de marzo establecido para elecciones es una fecha cómoda...

SR. MOLLO. — Mayo, señor diputado.

SR. GONZALEZ. — Una interpolación fonética.

SR. SALINAS. — Perdón, 8 de mayo. Decía, es una fecha cómoda, porque las elecciones dentro de un ejido municipal, dentro de una zona urbana no traen ni acarrearán graves problemas en materia de

desenvolvimiento proselitístico y de organización. No se recorren las zonas de campaña y demás, sino que los esfuerzos se concentran justamente en la zona.

Con estas palabras, señor presidente, nosotros vamos a apoyar este proyecto de ley porque este plazo está justificado en todo sentido, y vuelvo a repetir, que no vemos al cuzco ni las cuatro patas raras al gato en este proyecto, y nos alegramos de que El Bolsón, vuelva a retomar geográfica e institucionalmente una vida normal que justicieramente se lo merece. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE. — Señor presidente: Cuando una mayoría de esta Legislatura asumió la responsabilidad de sancionar una ley interviniendo la municipalidad de El Bolsón, lo hizo con el sano propósito de volver a normalizar una comunidad de nuestra provincia. Para que ello ocurra, señor presidente, era menester el cumplimiento de ciertos requisitos, de los cuales no es el más importante la designación de un interventor en el municipio.

En principio, debiera normalizarse y darse límites fijos, precisos y justos a lo que debe ser el ejido municipal de esa comuna. Y además debe realizar el acto electoral en el cual la voluntad de los habitantes del municipio determinen quiénes han de ser sus gobernantes. A eso, tiende este proyecto de ley, señor presidente. La ley 420, por las razones que dio el miembro informante, resultaba imposible de cumplir, dadas las exigencias de la ley número 85 de elecciones municipales. Circunstancia que también reseñó el señor miembro informante de comisión, que demoraron la designación del interventor. También limitaron los plazos de manera tal que dentro de la ley era imposible de realizar el acto electoral.

Yo me he preguntado como una cuestión de conciencia de cuál era la obligación de la Legislatura: si culpar al Poder Ejecutivo con o sin razón por la demora; culparnos a nosotros mismos por sancionar una ley donde los plazos, por razones que escapan a nuestra determinación, hacían imposible la realización del acto electoral al sancionar una ley determinando y fijando una fecha de elecciones. Yo la cuestión la veo, y creo que con razón y honradez, diciéndome para mí: la obligación de la Legislatura es devolver la normalidad al municipio dentro del menor plazo posible, y que para ello deben cumplirse dos requisitos básicos, determinar el ámbito de la municipalidad y fijar la fecha de realización del comicio. Este proyecto de ley tiende a las dos cosas.

Tenemos un problema en el sentido de que el acto electoral con el plazo máximo de los 180 días, se llegue a hacer en aquella zona cordillerana en las épocas en que el invierno hace difícil o imposible el traslado de los electores al lugar del comicio. En ese sentido, señor presidente, destaco la comprensión y la buena voluntad puesta por los señores miembros de la comisión que han estudiado los medios de abreviar en lo posible los plazos sin infringir la ley, llegando también a que se pueda realizar legalmente la elección, y dentro de los plazos establecidos, el día 1º de mayo del año próximo, pero como el

1º de mayo es ya tradicional la fiesta del trabajo, y no podrá realizarse el acto eleccionario en El Bolsón, es por ello que se ha conversado y resuelto como día de la elección el día 8 de mayo de 1966. Es una fecha que no está ni cerca ni lejos, es decir, es una fecha que permite sin que el invierno haga sentir sus rigores, posibilitando, a no ser por una circunstancia fortuita ocasionada por el tiempo malo, que el electorado pueda trasladarse con comodidad a cumplir con su obligación.

En el otro aspecto de la determinación de los límites del ejido, la comisión ha sido concreta y ha reglado esos límites dentro de dos lotes de diez hectáreas cada uno, que hacen un ejido de casi 20 mil hectáreas. Asimismo puede ocurrir, señor presidente, que algún ciudadano quede fuera de ese ejido, pero ello ocurre en todos los ejidos porque no puede hacerse uno de estos que abarque a todos porque no tendría sentido. El ejido debe ser racionalmente hecho, y en esta oportunidad con los límites que se determinan en el proyecto que tenemos a consideración, la totalidad se puede decir, salvo alguno que esté fuera del límite de esas 20 mil hectáreas, podría quedar sin votar.

Creo, señor presidente, que con la sanción de este proyecto de ley damos, como es nuestra obligación, solución a una comuna intervenida y otorgamos con esta ley los medios necesarios para que esa comuna vuelva a la normalidad dentro del concierto de las demás comunas de nuestra provincia. Nada más. (¡Muy bien!).

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: Esta bancada, por mí representada, ha firmado también este despacho. Los argumentos dados en comisión y el hecho de conocer en alguna medida el problema me indujeron a hacerlo así. Como bien se ha dicho aquí, el ejido que corresponde al municipio de El Bolsón ha sido modificado en distintas oportunidades. Hoy, sancionando este despacho, está en el ánimo de todos nosotros modificarlo una vez más, pero en forma definitiva. Creemos que esto es justo y que no se perjudica en absoluto al pueblo de El Bolsón, en la medida que se mantiene el ejido anterior ampliándolo en varios miles de hectáreas.

Señor presidente: Yo también he votado oportunamente la Comisión Investigadora a la municipalidad de El Bolsón y, más formo parte integrante de ella. Al hacerlo, lo hice con la responsabilidad de un legislador; no me ha movido ni me mueve en esta ocasión ningún fin político; obro impulsado por mi conciencia, tratando de encarar los problemas y darles mi voto favorable cuando son justos y reales. En ese entendimiento y con la seguridad que va a dar esta ley de que el ejido se va también a convocar en los términos establecidos y se va a regularizar la situación del municipio de El Bolsón, anticipo mi voto favorable a este despacho. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE. — Señor presidente: Yo solicitaría que este artículo se sometiera a votación, que la Cámara resolviera su rechazo y se sustituyera por un artículo que tiene el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — A secretaría ha llegado una modificación a la que se le dará lectura.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — "Artículo 2º. Fíjase como plazo máximo para la realización de las elecciones en la localidad de El Bolsón el día 8 de mayo de 1966".

SR. SA PEREYRA. — Del año 1966.

Quería aclararle al señor diputado Abbate que lo que originalmente se había convenido en comisión era que las elecciones se realizaran el día 8 de marzo.

Yo me permití la modificación de: Fíjase el plazo, por lo que el interventor está facultado a convocar. Entonces nosotros le damos el máximo, que no puede ser después del 18 de marzo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 2º original del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido rechazado.

Se va a votar el artículo 2º propuesto y aceptado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es para solicitar, señor presidente, que se lea nuevamente el artículo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se le dará lectura.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — "Artículo 2º. Fíjase como plazo máximo para la realización de las elecciones en la localidad de El Bolsón el día 8 de mayo del año 1966".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Lamentablemente ya se ha votado. Después se me ha ocurrido que el artículo de biera decir "elecciones en el municipio de El Bolsón", en lugar de en la localidad. Si la comisión lo quisiera tomar en cuenta.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si la comisión lo acepta, por secretaría se pueden hacer las correcciones propuestas por el señor diputado Mollo.

SR. SA PEREYRA. — Sí, no es localidad, sino municipio. Está bien.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Se me ocurre, señor presidente, que acorde con la modificación introducida por el señor diputado Mollo, la misma tendría vigencia para el artículo 3º porque se establece: se determina el ejido de la localidad de El Bolsón, debiendo decir: Se determina el ejido de la municipalidad o el municipio de El Bolsón.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta? Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor presidente, la comisión acepta, porque es el mismo caso anterior.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a dar lectura al artículo 3º.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 3º. Se determina el ejido del municipio de El Bolsón con una superficie aproximada de 20.000 hectáreas que quedarían comprendidas dentro de los siguientes límites: al norte la línea divisoria de los lotes 82 y 99 de la subdivisión de la Sección 9º, al sur el paralelo 42, al este la línea divisoria de los lotes 103, 102, 98 y 99 de la subdivisión de la Sección 9º, al oeste la línea divisoria de los lotes 99, 100, 102, y 101 de la subdivisión de la Sección 9º.

3

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Ruego a presidencia invite a pasar a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio de un minuto.

— Eran las 17 y 40 horas.

4

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 42 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Aprovechando este cuarto intermedio, he conversado con los miem-

bros de la comisión a los efectos de sugerirles suprimir del despacho: "que quedaran" y que la comisión ha aceptado esa sugerencia, suprimiendo esas palabras y agregando, municipios, por supuesto.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al artículo modificado por el señor diputado Mollo y aceptado por la comisión.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 3º. Se determina el ejido del Municipio de El Bolsón, con una superficie aproximada de 20.000 hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes límites: Al norte: la línea divisoria de los lotes 82 y 99 de la subdivisión de la sección IX. Al Sud: el paralelo 42º. Al Este: la línea divisoria de los lotes 103, 102, 98 y 99 de la subdivisión de la sección IX. Al Oeste: la línea divisoria de los lotes 99, 100, 102 y 101 de la subdivisión de la sección IX.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Hemos considerado la necesidad de incluir un artículo más, que ocuparía el lugar del artículo 4º, y el 4º pasaría a ser 5º. El artículo 4º tiene el objeto de determinar los plazos establecidos en la 420, en su artículo 3º. El artículo concretamente diría: "Deróganse los plazos establecidos en el artículo 3º de la ley 420 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Estimaría que el señor diputado lo haga llegar a secretaría.

SR. SA PEREYRA. — Ya lo he hecho llegar a secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al artículo 4º propuesto por la Comisión de Asuntos Constitucionales.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 4º. Deróganse los plazos establecidos en el artículo 3º de la ley 420 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. El artículo 4º que pasaría a ser 5º es de forma, por lo que queda sancionado el presente proyecto de ley, que será girado al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Era la hora 17 y 45.

Diógenes M. Díaz.
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

5

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — El Interventor de El Bolsón, deberá convocar a elecciones en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 2º — Fijase como plazo máximo para la rea-

lización de las elecciones en el Municipio de El Bolsón, el día ocho (8) de mayo del año 1966.

Art. 3º — Se determina el ejido del municipio de El Bolsón, con una superficie aproximada de 20.000 hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes límites: Al Norte: la línea divisoria de los lotes 82 y 99 de la subdivisión de la sección IX. Al Sur: el paralelo 42º. Al Este: la línea divisoria de los lotes 103, 102, 98 y 99 de la subdivisión de la Sección IX. Al Oeste: la línea divisoria de los lotes 99, 100, 102 y 101 de la subdivisión de la sección IX.

Art. 4º — Deróganse los plazos establecidos en el artículo 3º de la ley Nº 420 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.